

Al despacho del señor juez informando que fue devuelto el expediente tutela de primera instancia dentro de la acción de tutela promovida por KELLY JOHANA CHACON HERRERA y GREGORIO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, recibida el 19 de octubre de 2022, en la que se declaró la nulidad de lo actuado. Sírvase proveer.

LUIS CARLOS ALÍ HINOJOSA ARAUJO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 20001 31 09 003 2023 00152 00 y 20001 31 03 002 2023 00182 00 ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA ACUMULADAS ACCIONANTES: KELLY JOHANA CHACÓN HERRERA y GREGORIO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

OBJETO A DECIDIR:

Mediante providencia de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia-Laboral, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de todas las partes e intervinientes en el juicio de Insolvencia de Persona Natural

de Comerciante tramitado bajo el radicado 20001 40 03 008 2021 00422 00 sin perjuicio de la validez de las pruebas.

La anterior decisión con base en que una vez revisado el expediente allegado, se evidencia que, en el auto admisorio de la tutela, se ordenó vincular a las partes e intervinientes del proceso cuestionado, en este caso a Cenira Judith Tapias Reales, a Luz Estella Ramírez Toncel y a Eufemia Dolores Arocha Peralta, no obstante, el juez accionado, notificó a los apoderados de las citadas. También se observa que no se integró debidamente el contradictorio con el señor Camilo Brito Mier, a quien le asiste el derecho a intervenir en este juicio.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia de fecha adiada 18 de octubre de 2023, rehágase la actuación correspondiente y notifíquese en debida forma el trámite tutelar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en debida forma a **CENIRA JUDITH TAPIAS REALES, A LUZ ESTELLA RAMÍREZ TONCEL Y A EUFEMIA DOLORES AROCHA PERALTA** para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir de esta notificación, rinda un informe sobre los hechos relatados en la acción presentada, dentro del mismo término aporte y pidan pruebas.

TERCERO: VINCÚLESE y NOTIFÍQUESE a **CAMILO BRITO MIER** y solicítesele para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir de esta notificación, rinda un informe sobre los hechos relatados en la acción presentada, dentro del mismo término aporte y pidan pruebas

CUARTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen al presente juicio constitucional.

QUINTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de este Despacho.

SEXTO: PREVÉNGASE a los accionados sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ .**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7627980386e2f31d6970b9da44a2ce0fae21c946857cbcd2470963e021492465**

Documento generado en 23/10/2023 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>